

SECRETARÍA: Sincelejo, once(11) de Febrero de dos mil quince (2015).
Señor Juez, le informo que la parte demandante solicito medida cautelar, lo paso a su despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvasse proveer.

KARENT PATRICIA ARRIETA PÉREZ
SECRETARÍA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO - SUCRE
Sincelejo, once(11) de febrero de dos mil quince(2015).

ACCION EJECUTIVA
RADICACIÓN N° 70001-33-33-008-2014-00209 -00
ACCIONANTE: ANSELMO DEL CRISTO VASQUEZ NARVAEZ
ACCIONADO: E.S.E. CENTRO DE SALUD DE LOS PALMITOS - SUCRE

1. ASUNTO A DECIDIR

Como en escrito separado, el apoderado de la parte ejecutante, en el proceso de la referencia solicita como medida cautelar, que se decrete el embargo y retención del remanente del producto del remate, así como el embargo de lo que posteriormente se llegare a embargar, sobrar o desembargar, de los bienes que se encuentren embargados dentro del proceso EJECUTIVO LABORAL , que cursa en el juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Corozal, cuyo radicado es N° 2012 – 00121 – 00, promovido por el señor ANSELMO DEL CRISTO VAZQUEZ, y se sirva poner a órdenes de este Juzgado.

Por cumplir con los requisitos del artículo 440 del C.G. P., se accederá lo solicitado por el actor, por ser viable jurídicamente.

Por lo expuesto, el Juzgado octavo Administrativo de Sincelejo,

RESUELVE

PRIMERO: Decrétese el embargo y retención del remanente del producto del remate, así como el embargo de lo que posteriormente se llegare a embargar, sobrar o desembargar, de los bienes que se encuentren embargados dentro del proceso EJECUTIVO LABORAL , que cursa en el juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Corozal, cuyo radicado es N^a 2012 – 00121 – 00, promovido por el señor ANSELMO DEL CRISTO VAZQUEZ,. Ofíciase en tal sentido al Juzgado segundo promiscuo del circuito de Corozal – Sucre, para coloque a disposición de este despacho lo dinero que estén como remanente en el proceso anteriormente en cita. a través de depósitos judiciales del Banco Agrario. Secretaria ofíciase en tal sentido.

SEGUNDO: TERCERO: Limitase el embargo hasta la suma de TRES MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE. (\$ 3.750.000, 00).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JORGE LORDUY VILORIA

JUEZ

A.P.A.